

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro por concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,50 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta, se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Permiso «Bernorio»

	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
Área conservada: 14.032,62 hectáreas		
Vértice 1	42° 50'	4° 11'
Vértice 2	42° 50'	3° 59' 10,6"
Vértice 3	42° 47'	3° 59' 10,6"
Vértice 4	42° 47'	4° 02'
Vértice 5	42° 46'	4° 02'
Vértice 6	42° 46'	4° 03'
Vértice 7	42° 45'	4° 03'
Vértice 8	42° 45'	4° 12'
Vértice 9	42° 49'	4° 12'
Vértice 10	42° 49'	4° 11'
Áreas segregadas números 1 y 2: 8.090,88 hectáreas		
Vértice 1	42° 50'	4° 15'
Vértice 2	42° 50'	4° 11'
Vértice 3	42° 49'	4° 11'
Vértice 4	42° 49'	4° 12'
Vértice 5	42° 45'	4° 12'
Vértice 6	42° 45'	4° 15'
Vértice 1	42° 47'	4° 02'
Vértice 2	42° 47'	3° 59' 10,6"
Vértice 3	42° 45'	3° 59' 10,6"
Vértice 4	42° 45'	4° 03'
Vértice 5	42° 46'	4° 03'
Vértice 6	42° 46'	4° 02'

8805 ORDEN de 27 de marzo de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Javierrelatre».

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Javierrelatre», expediente RE-27, otorgado por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), se extinguió por renuncia de la Sociedad «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima».

Tramitado el expediente de extinción por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Javierrelatre», expediente número RE-27, y cuya superficie viene definida en el Decreto de otorgamiento anteriormente citado.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de 30 de julio de 1976, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 3384/1974, antes citado, por el que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8806 ORDEN de 27 de marzo de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Salinas de Añana».

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Salinas de Añana», expediente número 711, se extinguió por renuncia de las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL); Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima (CIEPSA), y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Salinas de Añana», expediente 711, y cuya superficie viene definida en la Orden de 12 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), por la que se le concedió la segunda prórroga.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercitado antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento de 30 de julio de 1976, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden de 12 de septiembre de 1985, por la que se concedió la segunda prórroga al permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8807 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 24 de febrero de 1986, que homologa una pantalla marca «Nixdorf», modelo BA13 1548, tipo DAP 4, fabricada por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Toledo.

Vista la petición presentada por la Empresa «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Capitán Haya, 38, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de 24 de febrero de 1986, por la que se homologa una pantalla marca «Nixdorf», modelo BA13 1548, tipo DAP 4, sea aplicable al modelo BA27 1548;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 24 de febrero de 1986, por la que se homologa la pantalla marca «Nixdorf», modelo BA13 1548, tipo